



**PROCESO No. 110014003066-2022-00352-00  
EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 25 ABR 2022

Revisado el plenario se tiene que el documento aportado como base de ejecución (Conciliación celebrada en el Centro de Conciliación Abram Lincon, el 13 de julio del 2021), si bien cierto se acuerdan unas obligaciones, estas eran reciprocas para ambas partes, como era la entrega del inmueble el 3 de enero 2021 es decir que la obligación estaba sometida a una condición, en consecuencia, no se establece de la misma una obligación clara, ni actualmente exigible a cargo de la parte demandada, careciendo de los requisitos del artículo 422 del C. G. del P.

Recuérdese que de acuerdo con lo anterior se tiene que los títulos ejecutivos deben revestir ciertas características y específicas exigencias, una de orden formal y otras de orden sustancial. Las primeras se concretan en la autenticidad y en la presencia del título y las de orden material, en la claridad, expresividad y exigibilidad de las obligaciones de la cual se da cuenta éste.

En el caso concreto el documento allegado como fundamento de la demanda carece de los requisitos de claridad, ser expreso y actualmente exigible, que se deben pregonar del documento que se pretende erigir como título ejecutivo, es carente de claridad y exigibilidad.

Así las cosas, es evidente para el Despacho que el documento allegado no cumple las exigencias legales para servir de base a un proceso ejecutivo, en consecuencia el juzgado resuelve:

**NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO Solicitado.**

No se ordena la devolución de la demanda por la modalidad que fue presentada (virtual), la misma se entenderá entregada con las anotaciones en el sistema.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ**  
JUEZ

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**

**BOGOTÁ D.C**

**SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 26 ABR 2022 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 047 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**LUZ EREDIA TORRES MERCHAN**  
**Secretaría**

ncrr